

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SUPERMOTOS DE GIRARDOT S.A.S

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA-

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES-DIAN

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00248-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 del 2021, en consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda, visible en anexo 03 del expediente digital, y las allegadas con la contestación de la demanda visible en el anexo 10 y 11 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Publico, a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos, para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co_de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57de1502cc2c233cf4be6b37554046d988f67e4eac3610045c8bf62db05648e

Documento generado en 24/06/2021 08:00:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica